

Rad. 080013153016-2023-00042-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 28 de junio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo impetrado por FELIPE PEÑAREDONDA GÓMEZ contra RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, radicado bajo el número 080013153016-2023-00042-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago adiado veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2023-00042 incoado por FELIPE PEÑAREDONDA GÓMEZ contra RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *"1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

En este caso, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto que libra mandamiento de pago adiado veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 3º se ordenó a la parte demandante a que notificase al demandado, RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, sin que hasta la fecha haya acreditado el cumplimiento del deber impuesto.

Así las cosas, se advierte que la parte demandante no realizó en debida forma la diligencia de notificación por aviso, toda vez que en la constancia que aporta como notificación no se evidencia la providencia que se pretende notificar por parte del demandante, ya que en el documento que da cuenta la trazabilidad, si bien se observa que hay un archivo adjunto, este no hace constar que efectivamente se trate de la providencia a notificar debido a que el nombre del archivo no corresponde con lo debido (auto que libra mandamiento de pago) lo que no hace constar el envío de la misma. lo anterior como requisito exigido por el artículo 292 del código general del proceso para que se entienda surtida la notificación por aviso. *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico."*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Requerir** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago calendado veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) al demandado RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

esta ginecología es motivo por el cual te
ESTIMAS. _____ creídas _____
_____ en tu doctor/a.

Sister Lorina Tenner Capella
South Africa



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 Nº 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
